

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

**SUSCRICIÓN PARTICULAR**

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

(Gaceta del día 11.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

**SECCIÓN DE FOMENTO**

**AGRICULTURA**

Núm. 835.

Accediendo á lo solicitado por Don Bartolomé Castro Cerro, vecino de Villanueva de Córdoba, he acordado hallar público por medio de este periódico oficial, que dicho señor, en uso de su derecho de propiedad y en virtud de las atribuciones que le confiere la vigente ley de Caza, desea acotar una finca de su propiedad en dicho término, de cabida de 49 fanegas, al sitio denominado *Peña Montero*; que linda: al Saliente, con el camino que conduce desde la villa de Torrecampo á la de Conquista; por Mediodía, con el arroyo llamado de Navalengua; por Poniente, terreno de la viuda de Domingo Cantador, y por Norte, con tierras de Don Baltasar Herruzo y camino denominado de las Monjas.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Córdoba 10 de Abril de 1889.

El Gobernador,  
*José de Heredia.*

Circular núm. 845.

Según participa á este Gobierno el Jefe del puesto de la Guardia civil de Espejo, el día 6 al 7 del actual desaparecieron en el cortijo denominado *El Toscal*, término de esta capital, y de la propiedad de D. Luis Méndez, vecino

de citada villa, dos caballerías, cuyas señas á continuación se expresan.

Córdoba 11 de Abril de 1889.

El Gobernador.

*José de Heredia.*

**Señas de las caballerías.**—Una potra, castaña, dorada, lucera, cabos negros, calzada, alta del pie derecho, alzada, la marca, de cuatro años, hierro confuso.—Un mulo, castaño, de dos años, pelos blancos en la frente, con los testículos inflamados.

**Comisión provincial de Córdoba.**

**CONSTRUCCIONES CIVILES**

Núm. 810.

Nota de los gastos causados en los días 29 y 30 de Marzo último con motivo de la reparación de las puertas cocheras de la casa número 18, calle del Liceo, de esta capital, donde se halla el almacén de Obras públicas provinciales, cuyas obras se han ejecutado bajo la dirección del Arquitecto de la provincia.

**Jornales.**

Ptas. Cts.

Por los de oficial, ayudante, aprendiz y honorarios del maestro de carpintería ocupados en dicho servicio durante expresado período. . .	12,00
--	-------

**Materiales.**

A D. Manuel Velasco por 6 tablonos de Flandes y un porte de carro. . . . .	35,39
--	-------

**TOTAL. . . . .** 47,39

Córdoba 5 de Abril de 1889.—El Arquitecto provincial, Rafael de Luque.—El Vicepresidente, Manuel Matilla.

**Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.**

**NEGOCIADO DE SUBSIDIO INDUSTRIAL**

Núm. 837.

En cumplimiento de lo que se pre-

viene en el art. 49 del Reglamento para imposición, administración y cobranza de la contribución industrial de 13 de Julio de 1882, el día 15 del actual dará principio la reunión de los gremios en el local que ocupa esta Administración, para la elección de Síndicos y Clasificadores, cuyos días y horas se señalan á continuación:

**DÍA 15 DE ABRIL**

**Tarifa 1.<sup>a</sup>—Clase 1.<sup>a</sup>**

Núm. 5.—Hierro ó acero, bien sea en plancha, barra, lingotes, arcos ó flejes y obras de ferretería ú otros metales, á las diez y media de la mañana.

Núm. 6.—Joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata, á las once.

Núm. 7.—Quincalla y bisutería de todas clases, á las once y media.

Núm. 10.—Tejidos ó hilados de seda, lana, estambre, algodón, lino, cáñamo ú otras materias textiles y su mezcla de cualquier clase, á las doce.

**Clase 2.<sup>a</sup>**

Núm. 2.—Cafés en que además de los artículos propios de esta industria, se sirven toda clase de comidas, á las doce y media.

Núm. 3.—Establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras, aunque se compogan en el mismo local ó taller unido á la tienda, á la una de la tarde.

Núm. 5.—Establecimientos de venta al por mayor y menor de toda clase de curtidos, á la una y media.

Núm. 6.—Fondas, hoteles y casas para hospedaje con mesa redonda ó de hora para los comidas, á las dos.

Núm. 9.—Vendedores al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata, á las dos y media.

Núm. 13.—Vendedores al por menor de brocados, blondas y encajes finos extranjeros, á las tres.

**Clase 3.<sup>a</sup>**

Núm. 1.—Droguerías al por menor, á las tres y media.

Núm. 2.—Establecimientos ó tiendas de modistas en que se hacen ves-

tidos, abrigos, sombreros y prendas de lujo para señoras y niños, surtiendo los géneros, á las cuatro de la tarde.

**DÍA 16.**

Núm. 5.—Tiendas de camisería finas y demás ropa blanca, á las diez de la mañana.

Núm. 6.—Tiendas al por menor de obras de ferretería, cerrajería, clavazón, etc., á las diez y media.

Núm. 7.—Vendedores de cubiertos y otros efectos de metal blanco ú otras aleaciones metálicas análogas, á las once.

Núm. 8.—Vendedores de camas de metal dorado, acero bruñido y hierro con maqueados, á las once y media.

Núm. 11.—Vendedores al por menor de terciopelos, pañuelos de Manila y tejidos de seda finos, á las doce.

Núm. 12.—Vendedores al por mayor de papel de todas clases, cartulinas y cartones, á las doce y media.

Núm. 14.—Vendedores al por mayor de tocinos y jamones, á la una.

**Clase 4.<sup>a</sup>**

Núm. 1.—Cafés en que además de los artículos propios de estos establecimientos se sirven platos sueltos de carnes y pescados, á la una y media.

Núm. 2.—Casas de pupilos que paguen de alquiler 2.500 pesetas en adelante, á las dos.

Núm. 3.—Establecimientos de venta y alquiler de pianos, á las dos y media.

Núm. 7.—Vendedores de cofres, baules, mundos ú otros objetos de viaje, á las tres.

Núm. 9.—Vendedores al por menor de tejidos ó hilados de lana, algodón, etc., á las tres y media.

Núm. 10.—Restaurants ó sean casas donde solo se dá de comer por precio fijo ó por lista, á las cuatro.

**Clase 5.<sup>a</sup>**

Núm. 3.—Vendedores de instrumentos de matemáticas y óptica, á las cuatro y media.

## DÍA 17.

Núm. 4.—Vendedores al por menor de máquinas de coser, á las diez de la mañana.

Núm. 7.—Vendedores de quinqués, lámparas, etc., á las diez y media.

Núm. 8.—Vendedores al por menor de quincalla y bisutería ordinaria, á las once.

Núm. 11.—Vendedores al por mayor de vinos comunes y del país y vinagres, á las once y media.

Clase 6.<sup>a</sup>

Núm. 4.—Establecimientos de librería ó comercio de libros nuevos, á las doce.

Núm. 6.—Establecimientos para la venta al por menor de objetos de mercería y paquetería, etc., á las doce y media.

Núm. 8.—Tiendas para la venta al por menor de papel de todas clases y objetos de escritorio, á la una de la tarde.

Núm. 10.—Tiendas de abanicos y paraguas, á la una y media.

Núm. 11.—Tiendas de guantes de pieles y de otra cualquier clase, á las dos.

Núm. 13.—Tiendas en que se venden artículos de perfumería y objetos para tocador, á las dos y media.

Núm. 14.—Tiendas de géneros ultramarinos ó comestibles, etc., á las tres.

Núm. 20.—Vendedores de curtidos al por menor, á las tres y media.

Núm. 21.—Vendedores al por menor de quesos, natas y mantecas, á las cuatro.

## DÍA 20.

Núm. 22.—Vendedores de pasteles, bollos, hojaldres, etc., á las diez de la mañana.

Núm. 24.—Vendedores de relojes de todas clases, á las diez y media.

Núm. 26.—Vendedores al por menor de vinos y licores de todas clases, á las once.

Núm. 27.—Vendedores al por menor de tocinos, jamones y embutidos, á las once y cuarto.

Clase 7.<sup>a</sup>

Núm. 1.—Tiendas para la venta de sombreros de todas clases, etc., á las once y media.

Núm. 3.—Tiendas de molduras y marcos dorados, á las doce.

Núm. 6.—Tiendas para la venta al por menor de vinos y aguardientes del país, á las doce y media.

Núm. 8.—Vendedores al por menor de harinas de todas clases, á la una y cuarto de la tarde.

Núm. 10.—Vendedores de jergas, alforjas, costales y demás tejidos de cáñamo, á la una y media.

Núm. 12.—Establecimientos en que se compra y vende calzado y en que además se hace á medida, á las dos.

Núm. 14.—Casas de pupilos que pagan 750 pesetas de alquiler anual, á las dos y media.

Clase 8.<sup>a</sup>

Núm. 3.—Establecimientos para la venta de cerveza y bebidas gaseosas, á las tres.

Núm. 5.—Paradores y mesones, á las tres y media.

Núm. 7.—Tiendas de gorras de todas clases, á las cuatro y media.

## DÍA 22

Núm. 12.—Especuladores en calzado, entendiéndose como tales los que se limitan á comprarlo hecho para su reventa, á las diez y media de la mañana.

Núm. 14.—Tiendas de abacería en que se venden al por menor garbanzos, arroz, judías y otras legumbres, aceite, jabón y vinagre, pastas para sopa, azúcar, chocolate, bacalao, tocino y embutidos ordinarios y especias en cortas proporciones, á las once y media.

Núm. 15.—Vendedores al por menor de loza entrefina y vidrios blancos, á las doce y media.

Núm. 19.—Vendedores al por menor en cajones situados en mercados públicos, de tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país, á la una de la tarde.

Núm. 20.—Vendedores de relojes de plata y metal ordinario para el bolsillo; ordinarios ó de pesas para la pared, únicamente, aunque á la vez sean compositores, á la una y media.

Clase 9.<sup>a</sup>

Núm. 1.—Casas de pupilos que pagan de alquiler ó arrendamiento anual desde 125 á 749 pesetas, á las dos.

Núm. 6.—Tabernas fuera del casco de la población, á las dos y media.

Núm. 7.—Tiendas en que se venden cacharros ó vasijas de loza ordinaria, etc., á las tres.

Núm. 9.—Tiendas de juguetes ó baratijas del país, á las tres y media.

Núm. 10.—Tiendas de frutas frescas ó secas y hortalizas, á las cuatro.

Núm. 14.—Tiendas de muebles de madera de pino en blanco ó pintado, á las cuatro y cuarto.

Núm. 15.—Tiendas para la venta al por mayor de fósforos y papel para fumar, á las cuatro y media.

## DÍA 23

Núm. 19.—Tiendas para la venta al por menor de aceite, vinagre y jabón, á las diez de la mañana.

Núm. 20.—Tiendas ó puntos fijos para la venta de libros usados, á las once.

Núm. 24.—Vendedores al por menor en tienda ó punto fijo, de paja y cebada, algarrobas, alpiste y otras semillas, á las once y cuarto.

Núm. 28.—Especuladores de carnes frescas ó tablajeros, á las once y media.

Núm. 29.—Vendedores al por menor de leña y carbones, á las doce y media.

Núm. 30.—Vendedores ó alquiladores de muebles usados de todas clases, á la una de la tarde.

Núm. 31.—Bodegones ó figones, á la una y cuarto.

Núm. 32.—Horchaterías, chuferías y alojeras, á la una y media.

Núm. 33.—Tiendas en que se venden camisolines, mangas, cuellos, etc., en géneros ó tejidos ordinarios, á las dos.

Núm. 34.—Tiendas de esteras de todas clases, á las dos y cuarto.

Tarifa 2.<sup>a</sup>

Núm. 6.—Agentes que se ocupan en promover y activar en los Tribunales y oficinas públicas toda clase de asuntos particulares ó de corporaciones, á las tres.

Núm. 15.—Comisionistas para el acopio de granos, caldos y frutos por cuenta de los dueños de almacenes ó fábricas, á las tres y media.

Núm. 18.—Corredores de cambio con fianza, á las cuatro.

Núm. 19.—Corredores de todas las clases de fincas, á las cuatro y media.

Núm. 20.—Corredores ó asentadores que se limitan á facilitar en pequeña escala á los carruajeros ó trajineros la venta de los frutos que conduzcan, á las cinco.

## DÍA 24

Núm. 22.—Comerciantes banqueros, cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó agena, letras, documentos de giro y valores cotizables en bolsa, á las diez de la mañana.

Núm. 23.—Comerciantes que reciben ó remiten, compran y exportan al por mayor por su cuenta ó en comisión toda clase de mercancías y géneros nacionales, coloniales ó extranjeros, á las once.

Núm. 52.—Periódicos políticos diarios, á las once y media.

Núm. 57.—Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial, sea cualquiera el período en que salga, á las doce.

Núm. 61.—Empresario de pompas fúnebres ó sean agencias que se encargan de las diligencias necesarias para el depósito, conducción y enterramiento de los cadáveres y celebración de funerales, á las doce y media.

Núm. 62.—Almacenistas ó tratantes al por mayor de combustible mineral de todas clases, á la una y media de la tarde.

Núm. 67.—Almacenistas de maderas extranjeras ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases, á las dos.

Núm. 77.—Almacenistas ó tratantes en trapos, á las dos y media.

Núm. 80.—Especuladores que se dedican, aun cuando solo sea en épocas determinadas del año, á la compra-venta de su cuenta ó en comisión, de trigo, cebada y demás cereales, harinas, aceite, vinos, aguardientes y licores, á las tres.

Núm. 87.—Establecimientos ó empresas particulares de enseñanza ó preparación de carreras, á las tres y media.

Núm. 88.—Los mismos establecimientos, cuando en ellos se de hospedaje á los alumnos, á las cuatro.

Núm. 91.—Juegos públicos de billar y truco, á las cuatro y media.

## DÍA 25

Núm. 92.—Juegos de naipes, á las diez de la mañana.

Núm. 102.—Comisionistas con residencia fija que sin comprar ni vender tienen en local especial muestrarios, en vista de los cuales el comercio hace pedidos de géneros ó efectos á las fábricas ó almacenes, á las diez y media.

Tarifa 3.<sup>a</sup>

Núm. 59.—Tintorerías anejas á una fábrica de hilados, tejidos ó estampados, limitándose á teñir los productos de ella, á las once.

Núm. 218.—Fábrica de licores en frío, á las once y cuarto.

Núm. 255.—Talleres de construcción ó recomposición de coches y otros carruajes de lujo, á las once y media.

Núm. 265.—Fábricas de conservas alimenticias de carnes y pescados, á las doce.

Núm. 267.—Fábricas en que se aderezan ó envasan aceitunas, á las doce y media.

Núm. 294.—Blanqueadores de cereales anejas á la cerería, á la una de la tarde.

Núm. 296.—Fábricas de velas de sebo, á la una y media.

Tarifa 4.<sup>a</sup>

## Profesiones del orden civil.

Núm. 1.—Albóitares y herradores que no sean Veterinarios, á las dos.

Núm. 4.—Cirujanos de tercera clase, matronas y comadrones que no sean médicos, á las dos y cuarto.

Núm. 5.—Dentistas que no sean médicos, á las dos y media.

Núm. 6.—Farmacéuticos, á las tres.

Núm. 7.—Maestros de obras, á las tres y media.

Núm. 8.—Médicos-cirujanos, ó sean los que á la vez ejerzan ambas profesiones, á las cuatro.

Núm. 9.—Médicos puros, á las cuatro y media.

Núm. 14.—Veterinarios, tengan ó no tengan establecimiento de herrar, á las cinco.

## DÍA 26

## Sin base de población.

Núm. 15.—Agrimensores que ejercen ó no todo el año, á las diez de la mañana.

Núm. 21.—Ingenieros agrónomos, á las diez y cuarto.

## Orden judicial.

Núm. 1.—Abogados, á las diez y media.

Núm. 3.—Escribanos de actuaciones, á las once y media.

Núm. 4.—Notarios colegiados, á las doce.

Núm. 7.—Procuradores de tribunales, á las doce y media.

Núm. 9.—Jueces municipales, á la una de la tarde.

Núm. 10.—Secretarios de los Juzgados municipales, á la una y cuarto.

Núm. 12.—Notarios de los tribunales eclesiásticos, á la una y media.

Artes y oficios con la cuota de la clase 4.<sup>a</sup>

Núm. 1.—Orifices plateros que trabajan en oro y plata para la venta de los efectos que elaboren, á las dos.

Núm. 2.—Pastelerías ó tiendas donde se expenden artículos propios de estos establecimientos, á las dos y media.

Con la cuota de la clase 6.<sup>a</sup>

Núm. 4.—Confiteros con tienda, á las tres.

Núm. 5.—Ebanistas, silleros y tapi-ceros con taller y tienda, á las tres y media.

Núm. 7.—Sombrereros con obrador y tienda, á las cuatro.

Núm. 8.—Sastres que confeccionan solamente á la medida prendas de vestir surtiendo los géneros, á las cuatro y media.

DÍA 27

Con la cuota de la clase 7.ª

Núm. 13.—Ensayadores de metales preciosos, á las diez de la mañana.

Núm. 15.—Fotógrafos, á las diez y cuarto.

Núm. 16.—Lapidarios y marmolistas, á las once.

Núm. 21.—Tintoreros que tifen ó lavan y limpian las ropas hechas y telas usadas, á las once y cuarto.

Núm. 23.—Impresores con prensa movida á mano, á las once y media.

Con la cuota de la clase 8.ª

Núm. 26.—Hornos continuos para cocer pan, con tienda unida para su venta, á las doce.

Núm. 28.—Establecimientos de litografía de timbrar papel y de imprimir tarjetas, á la una de la tarde.

Núm. 32.—Modistas de sombreros para señoras y niños, á la una y cuarto.

Núm. 33.—Guarnicioneros con venta solamente de los efectos que construyen en su taller, á la una y media.

Núm. 34.—Peluqueros y barberos en salón, á las dos.

Núm. 36.—Plateros que se dedican exclusivamente á composturas de efectos de oro y plata aunque contengan piedras finas, pero sin estender su industria á la venta de tales objetos, á las dos y media.

Núm. 39.—Relojeros dedicados exclusivamente á la compostura, á las tres.

Con la cuota de la clase 9.ª

Núm. 40.—Albarderos y jalmeros, etcétera, á las tres y cuarto.

Núm. 41.—Alpargateros y abarqueros, aunque vendan al por menor cañamo y lino, á las tres y media.

Núm. 45.—Boteros y corambreros, á las cuatro.

Núm. 48.—Caldereros, ó sean los que hacen calderas, sartenes, etc., á los cuatro y cuarto.

Núm. 50.—Cofreros ó constructores de baules de todas clases, á las cuatro y media.

Núm. 52.—Carpinteros con taller abierto, á las cinco.

Núm. 53.—Carreteros ó constructores de carros, á las cinco y media.

DÍA 29

Núm. 54.—Coloreros ó preparadores de colores para la pintura, á las nueve y media de la mañana.

Núm. 58.—Cordoneros y galoneros establecidos en portal, á las diez.

Núm. 62.—Constructores de bragueros, á las diez y media.

Núm. 64.—Constructores de cajas, estuches y juguetes de cartón, á las once.

Núm. 65.—Constructores de pipas, cubos y cubetas y de aros para duelas, á las once y cuarto.

Núm. 67.—Cotilleros y corseteros con obrador, á las once y media.

Núm. 69.—Encuadernadores de libros, á las doce.

Núm. 70.—Escultores estatuarios y vaciadores en escayola ó cartón piedra, á las doce y media.

Núm. 71.—Esmaltadores y engastadores en piedras falsas, á la una de la tarde.

Núm. 74.—Fontaneros, á la una y media.

Núm. 78.—Herreros y cerrajeros, á las dos.

Núm. 79.—Hojalateros y vidrieros, á las dos y media.

Núm. 81.—Horno de bollos y bizcochos, á las tres.

Núm. 83.—Latoneros y beloneros, á las tres y media.

Núm. 88.—Modistas que confeccionan solo trajes, preparan ó cortan patrones con géneros llevados por los parroquianos, á las cuatro.

Núm. 89.—Obradores de reforma y compostura de sombreros usados, á las cuatro y media.

DÍA 30

Núm. 90.—Barberos en tienda ó portal, á las diez de la mañana.

Núm. 93.—Pintores de brocha con taller ó sin él, á las diez y media.

Núm. 95.—Sastres que se limiten á la confección de ropas que llevan los parroquianos, á las once.

Núm. 57.—Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta, á las once y media.

Núm. 98.—Tallistas para objetos de escultura y ebanistería, á las doce.

Núm. 99.—Talabarteros con venta solamente de los efectos que construyen en su taller ú obrador, á las doce y media.

Núm. 101.—Torneros en madera, marfil ó hueso, á la una de la tarde.

Núm. 102.—Vaciadores de navajas, á la una y media.

Núm. 103.—Zapateros, á las dos.

Si en el día y hora señalados para la reunión de cada uno de los gremios no concurriera al local designado individuo alguno de los mismos, ó si los reunidos se negaran á deliberar y votar con arreglo al art. 54 del Reglamento, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de Síndicos y clasificadores y la Administración los nombrará de oficio.

Lo que he dispuesto se anuncie para conocimiento de los industriales de esta capital.

Córdoba 1.º de Abril de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Francisco Serrano.

AYUNTAMIENTOS

Cañete de las Torres.

Núm. 832.

D. Francisco Manrique y Huertas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y comercio correspondiente al año económico de 1889 á 90, queda de manifiesto en esta Secretaría, por término de 15 días, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan examinarla y hacer las reclamaciones que creyeren oportunas.

Cañete de las Torres 9 de Abril de 1889.—Francisco Manrique.—Juan J. Girón, Secretario.

Almedinilla.

Núm. 826.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1889 á 90, se halla expuesto al público en esta Secretaría Capitular, por término de 15 días, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndole, que pasado dicho plazo, no serán oídas las que se aduzcan.

Almedinilla 6 de Abril de 1889.—Antonio Vega.—Por su mandado, Vicente Rodríguez, Secretario.

Montemayor.

Núm. 841.

D. Juan Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, fecha 6 del actual, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de una suerte de tierra calma perteneciente al Pósito de esta villa, situada en el sitio nombrado Cerro de la Horca, con cabida de una fanega, equivalente á 61 áreas y 22 céntiáreas, y en ellas 54 posturas de olivos, y linda: por Norte, otra de Bartolomé Mata Garrido; Sur, otra de Juan Carmona Carmona; Levante, otra de Juan de Torres, y Poniente, otra de Francisco Requena, la cual fué justipreciada para su venta ó adjudicación al Pósito, según certificado pericial, en la cantidad de 455 pesetas.

El remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 22 del actual, de once á doce de su mañana; advirtiéndose al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes en que ha sido valorada.

Montemayor 8 Abril 1889.—Juan Galán.

Santaella.

EDICTO

Núm. 842.

D. Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1889 á 90, se halla de exposición al público durante el plazo de 20 días en las oficinas de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Santaella 9 de Abril de 1889.—Antonio Palma.—Por orden, Antonio Quero.

Villanueva del Duque.

Núm. 845.

D. José Benítez y Conde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este distrito municipal para el próximo año económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría municipal, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Villanueva del Duque 9 de Abril de 1889.—José Benítez y Conde.

Núm. 844.

D. José Benítez y Conde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula industrial de este término municipal para el año económico de 1889 á 1890, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y deducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Villanueva del Duque 9 de Abril de 1889.—José Benítez y Conde.

Dos Torres.

Núm. 856.

D. Agustín Fombellida Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el borrador de la matrícula de la contribución industrial de este pueblo, que ha de regir en el próximo año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría del Municipio, por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones por escrito.

Dos Torres 10 de Abril de 1889.—Agustín Fombellida.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

REQUISITORIA

Núm. 839.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de un caballo, castaño oscuro, con la marca y lunares

blancos pequeños en los costillares, cicatriz en la espaldilla izquierda, con la pezuña de la pata izquierda blanca y marcado en la nalga del mismo lado con las letras S. A. Z. enlazadas, de la propiedad de Antonio del Alamo y García, el cual fué sustraído en la noche del 5 del corriente de una cochera de la calle Madera Baja de esta ciudad; cuyo caballo, si fuere encontrado, será remitido á esta ciudad, á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, sino justifica debidamente su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye en este Juzgado con motivo de dicho robo.

Dado en Córdoba á 10 de Abril de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El Actuario, Licenciado Antonio Montero.

Núm. 852.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito del la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernández Cortés, conocido por el Loro, esquilador, casado, de 47 años, y á José Cortés Moreno, cuyas

señas personales no constan, que ambos son vecinos de Linares de Baeza, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Jaén y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, núm. 7, á oír los cargos que les resultan en la causa que instruyo contra los mismos por hurto de una mula á D. Rafael Cabanás, y que presenten su declaración inquisitiva; previéndoles, que de no hacerlo, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, agentes de Orden público y demás de la policía judicial, procedan á su prisión y remisión á este Juzgado, dejándoles en la cárcel, á mi disposición.

Dado en Córdoba á 2 de Abril de 1889.—Manuel Serna Higuero.— De orden de S. S., Federico Duarte.

Priego.

Núm. 840.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza por única vez y término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada, Córdoba y Jaén, á dos hombres que con dos caballos estuvieron la mañana del día cinco del corriente mes en la puerta de la cueva próxima á la villa de Almedinilla, cuyas señas hasta hoy recogidas se expresan á continuación, á fin de que se presenten en los estrados de este juzgado para declarar en la causa que se instruye en averiguación de los autores del robo de metálico y efectos, que también se detallarán, perpetrado en indicada villa la noche del cinco al seis del corriente en la casa de comercio de Don Adriano Portales y Ortega; aperebiéndoles, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los señores jueces de primera instancia de la Nación, cuero de la Guardia civil, y encargo á los individuos de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca de los mencionados dos hombres, caballerías, dinero y efectos, poniéndolos á disposición de este juzgado con las personas en cuyo po-

der se encuentren, caso de ser habidos, por estar en ello interesada la recta y pronta administración de justicia.

Dada en Priego de Córdoba á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Juan J. Rueda.—Por mandato de S. S., José Gómez.

Señas.—Un hombre, alto, con bigote, sombrero hongo negro y capa.

Otro hombre, más bajo que el anterior, también con capa y sombrero hongo color café.

Dos caballos, sin carga, pero con aparejo y alforjas atrás.

Como doce docenas de fajas de diferentes tamaños, granas y negras.

Una caja con porción de madejas pequeñas de seda negra.

Otra caja con cintas de seda.

Otra caja con agujas de crochet.

Otra caja con agujas para coser con máquina.

Un paquete grande de agujas para hacer media.

Un bulto con varios retazos de paño y jergas de varias clases.

Y próximamente doscientas cincuenta pesetas en monedas de plata y calderilla.

## Provincia de Córdoba.

Núm. 836.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último.

### PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Ovnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.	Plas. Cs.
Córdoba..	18,81	9,59	"	17,12	0,52	0,57	1,80	1,00	1,04	1,08	1,44	1,75	"	0,04
Aguilar..	21,50	9,24	"	"	0,60	0,30	0,63	0,56	1,15	1,16	1,40	1,80	0,05	0,03
Baena..	20,40	8,36	"	"	0,52	0,54	0,60	0,36	0,78	1,10	1,50	1,75	0,03	0,03
Bujalance..	21,50	8,41	"	"	0,64	0,78	0,64	0,40	0,70	0,92	1,20	2,00	0,02	0,02
Cabra..	20,27	10,36	"	"	0,52	"	0,54	0,18	0,67	1,15	1,30	1,50	0,06	0,03
Castro..	18,47	8,11	"	"	0,20	"	0,54	0,37	0,77	1,10	"	2,00	0,02	0,02
Fuente Obejuna..	18,00	9,50	"	"	0,65	0,90	0,75	0,75	0,90	"	"	2,00	0,02	0,02
Hinojosa..	22,25	7,50	"	"	0,39	"	0,90	0,32	1,00	1,75	"	1,75	0,02	0,02
Lucena..	20,75	9,50	"	13,55	0,35	0,52	0,50	0,30	0,89	1,36	1,12	2,00	0,04	0,04
Montilla..	18,90	9,00	"	"	0,38	0,54	0,54	0,21	0,70	0,94	1,09	2,00	0,02	0,02
Montoro..	20,02	10,57	"	"	0,35	0,52	0,55	0,89	1,08	1,10	1,24	1,75	0,03	0,03
Posadas..	18,68	9,01	"	14,86	0,29	0,41	0,62	0,31	0,83	"	"	2,17	0,02	0,02
Pozoblanco..	19,29	8,36	"	"	0,42	0,60	1,40	1,20	1,78	1,30	1,20	1,75	0,03	0,03
Priego..	18,91	9,01	"	12,61	0,24	0,60	0,54	0,30	0,60	"	1,12	1,25	0,05	"
La Rambla..	18,01	8,56	"	"	0,26	0,54	0,56	0,39	0,88	1,14	1,12	1,25	0,02	"
Rute..	20,72	10,36	"	"	0,27	0,61	0,50	"	0,78	0,91	"	1,09	0,12	0,08
TOTALES..	316,48	145,44	"	58,14	6,60	7,43	11,61	7,54	14,55	15,01	13,73	27,81	0,55	0,43
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA ..	19,78	9,09	"	14,54	0,41	0,57	0,73	0,50	0,91	1,15	1,25	1,74	0,04	0,03

TRIGO: Precio máximo, en Hinojosa, 12,34 pesetas fanega y 22,25 hectólitro.—Idem mínimo, en Fuente Obejuna, 9,99 pesetas fanega y 18,00 hectólitro.

CEBADA: Precio máximo, en Montoro, 5,86 pesetas fanega y 10,57 hectólitro.—Idem mínimo, en Hinojosa 4,16 pesetas fanega y 7,50 hectólitro.

Córdoba 10 de Abril de 1889.—V.º B.º—El Gobernador, José de Heredia.—El Jefe de la Sección de Fomento, P. D., Apolinar Flaza.